



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de noviembre de 2021

Rad. 2016-00544

En atención a la petición incoada por el señor **DARÍO MURIEL GÓMEZ**, demandado en el proceso de la referencia, donde depreca que se ordene al cajero pagador que cese con las retenciones que se le vienen efectuando, toda vez que conforme la disposición sexta de la Escritura Pública No. 1263 del 19 de junio de 2021, se estableció que cada excónyuge velará por su propia subsistencia sin que se deban alimentos entre ellos ni a hijos menores por no existir; debe manifestar la Judicatura que el sumario culminó por conciliación que data del 17 de abril de 2017, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, no obstante, el libelista de manera voluntaria accedió a que los dineros producto de los alimentos debidos a sus hijos **ALEJANDRO Y ESTEFANÍA MURIEL RESTREPO**, le fueran descontados directamente por su empleador para ser consignados en cuenta bancaria de propiedad de la señora **CLARA INÉS RESTREPO SÁNCHEZ**, **teniéndose que se trata de un acto voluntario que puede ser revocado por este, incluso, sin la intervención judicial**, sin perjuicio de la vigencia de la obligación alimentaria respecto de sus hijos. Por secretaría, expídase el oficio correspondiente en estos términos.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 201 el presente auto.

Caldas, noviembre 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de noviembre de 2021

OFICIO N°: 1621

RADICADO: 05-129-40-89-001–2016–00544-00

Señores:

TESORERÍA MUNICIPAL DE CALDAS

CAJERO PAGADOR

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que, en la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por la señora **CLARA INÉS RESTREPO SÁNCHEZ con No. 43.684.439** y en contra de **DARÍO MURIEL GÓMEZ con C.C. 15.258.987**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“En atención a la petición incoada por el señor **DARÍO MURIEL GÓMEZ**, demandado en el proceso de la referencia, donde depreca que se ordene al cajero pagador que cese con las retenciones que se le vienen efectuando, toda vez que conforme la disposición sexta de la Escritura Pública No. 1263 del 19 de junio de 2021, se estableció que cada excónyuge velará por su propia subsistencia sin que se deban alimentos entre ellos ni a hijos menores por no existir; debe manifestar la Judicatura que el sumario culminó por conciliación que data del 17 de abril de 2017, **disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares**, no obstante, el libelista de **manera voluntaria** accedió a que los dineros producto de los alimentos debidos a sus hijos **ALEJANDRO Y ESTEFANÍA MURIEL RESTREPO**, le fueran descontados directamente por su empleador para ser consignados en cuenta bancaria de propiedad de la señora **CLARA INÉS RESTREPO SÁNCHEZ**, **teniéndose que se trata de un acto voluntario que puede ser revocado por este, incluso, sin la intervención judicial**, sin perjuicio de la vigencia de la obligación alimentaria respecto de sus hijos. Por secretaría, expídase el oficio correspondiente en estos términos.”*

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de noviembre de 2021

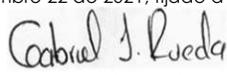
Rad. 2021-00018

En atención a las liquidaciones del crédito arribadas por el extremo pasivo y parte actora, en las cuales se evidencia divergencia en lo que atañe al valor adeudado a la fecha, pues de una parte se alude que la obligación se encuentra saldada y de otra que aún se adeuda la suma de \$1.204.204,28; debe manifestar la Judicatura que se hace preciso verificar el estado del crédito, para lo cual, se procederá a efectuar la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta las retenciones salariales comprobadas y que han sido entregadas a la demandante.

En este orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por las partes, en los términos en que fue efectuada por la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 201 el presente auto.</p> <p>Caldas, noviembre 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
41375000060552	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/03/2021	22/04/2021	\$ 375.000,00
41375000060906	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/04/2021	04/11/2021	\$ 377.251,00
41375000061079	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/05/2021	03/06/2021	\$ 505.070,00
41375000061202	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/05/2021	04/11/2021	\$ 403.126,00
41375000061499	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2021	04/11/2021	\$ 403.126,00
41375000061818	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/07/2021	04/11/2021	\$ 594.456,00
41375000062255	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/09/2021	04/11/2021	\$ 438.276,00
41375000062389	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/09/2021	04/11/2021	\$ 403.126,00
41375000062675	8909074890	COOPERATIVA FINANCIERÍA JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/10/2021	04/11/2021	\$ 403.126,00
Total Valor						\$ 3.902.557,00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Caldas, 18 de noviembre de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	19-nov-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
26-feb-20	29-feb-20					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00	
26-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	2,089%	3.220.662,00	3.220.662,00	5	11.212,03			11.212,03	3.231.874,03	
1-mar-20	31-mar-20	18,77%	2,09%	2,089%		3.220.662,00	30	67.272,16			78.484,18	3.299.146,18	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		3.220.662,00	30	67.015,49			145.499,67	3.366.161,67	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		3.220.662,00	30	65.406,29			210.905,96	3.431.567,96	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.220.662,00	30	65.180,31			276.086,27	3.496.748,27	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.220.662,00	30	65.180,31			341.266,58	3.561.928,58	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.220.662,00	30	65.728,82			406.995,41	3.627.657,41	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.220.662,00	30	65.922,18			472.917,59	3.693.579,59	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.220.662,00	30	65.083,41			538.001,00	3.758.663,00	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.220.662,00	30	64.274,67			602.275,67	3.822.937,67	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.220.662,00	30	63.041,18			665.316,85	3.885.978,85	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.220.662,00	30	62.585,45			727.902,31	3.948.564,31	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		3.220.662,00	30	63.301,29			791.203,60	4.011.865,60	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		3.220.662,00	30	62.878,50	375.000,00		479.082,10	3.699.744,10	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		3.220.662,00	30	62.552,88	377.251,00		164.383,98	3.385.045,98	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		3.220.662,00	30	62.259,51	908.196,00		(681.552,52)	2.539.109,48	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		2.539.109,48	30	49.058,51	403.126,00		(354.067,49)	2.185.042,00	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		2.185.042,00	30	42.151,13	594.456,00		(552.304,87)	1.632.737,12	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		1.632.737,12	30	31.595,95	438.276,00		(406.680,05)	1.226.057,08	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.226.057,08	30	23.664,00	403.126,00		(379.462,00)	846.595,07	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		846.595,07	30	16.245,65	403.126,00		(386.880,35)	459.714,73	
1-nov-21	19-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		459.714,73	19	5.643,09			5.643,09	465.357,82	
Resultados >>										3.902.557,00		5.643,09	465.357,82

SALDO DE CAPITAL	459.714,73
SALDO DE INTERESES	5.643,09
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	185.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	650.357,82



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00116

En atención a la petición incoada por el apoderado de la parte actora relativa a que se autorice el emplazamiento del extremo pasivo, se reitera la improcedencia del pedimento, para lo cual se remite al auto emitido por el Juzgado el pasado 13 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 201 el presente auto.

Caldas, noviembre 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00491-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso para la práctica de la citación para notificación personal del demandado **CARLOS MARIO HERRERA RAMIREZ**, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la citación para notificación personal, por lo que se autoriza desde este momento a la parte demandante para que proceda a realizar la comunicación al pretendido por aviso en la dirección que fue remitida la última citación para la notificación personal, como lo establece el artículo 292 ibidem, siempre que el pretendido no concurra en el lapso de ley a notificarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 201 el presente auto.

Caldas, noviembre 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00593-00**
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Flor Mirelis Rojas Mesa
Auto Interlocutorio: **1173**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 09 de noviembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **FLOR MIRELIS ROJAS MESA.**

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 201 el presente auto.</p> <p>Caldas, noviembre 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de noviembre de 2021

Proceso: Divisorio
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00594-00**
Demandante: Yamile Vélez Álvarez y otro
Demandado: Adriana María Vélez Bermúdez
Auto Interlocutorio: 1174
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 09 de noviembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DIVISORIA** incoada a instancia de **YAMILE VÉLEZ ÁLVAREZ Y OTRO** contra **ADRIANA MARÍA VÉLEZ BERMÚDEZ**

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 201 el presente auto.</p> <p>Caldas, noviembre 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00611-00**
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Viviana Oliva Bernate Giraldo
Auto Interlocut.: 1177
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **VIVIANA OLIVA VERNATE GIRALDO**, identificada con cédula **1.030.588.973** por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 14.485.148,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 33014687336, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 02 de noviembre de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.482.954,00)** por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré base de recaudo.

